

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia:—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios que POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos los y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos debiendo los interesados presentar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción se adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

Hasta las trece horas del día 27 del actual, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, en el Registro de Entrada de esta Secretaría a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta para la venta de doscientos diez y ocho chopos marcados, existente en el Vivero de Varea.

El tipo base de esta subasta se de 20.384 pesetas (veinte mil trescientas ochenta y cuatro pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho del Señor Presidente de la Excelentísima Diputación, el día 28 de diciembre a las doce horas.

Los licitantes deberán depositar en concepto de fianza en la Depositaria de la Diputación, la cantidad de 1.019'20 pesetas (mil diez y nueve pesetas con veinte céntimos).

Terminada la subasta, será adjudicada al mejor postor, quien queda comprometido a:

1º.—Al ingreso en la Depositaria de la Diputación en el plazo de quince días, de la cantidad total en que se hubiere adjudicado la subasta

2º.—A efectuar por su cuenta y riesgo la corta y extracción de los chopos afectados por la subasta adoptando las disposiciones necesarias para evitar toda clase de perjuicios.

3º.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del anuncio de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el periódico de Nueva Rioja.

4º.—Se declarará rescindida la subasta sin más tramitación que el acuerdo correspondiente con pérdida total de la fianza, si el adjudicatario no cumple lo dispuesto en el párrafo primero de las condiciones, o si no termina el apeo y extracción de los chopos en el plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación.

5º.—La fianza le será devuelta terminado este plazo y siempre que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas.

Logroño 5 de diciembre de 1946.

El Presidente,
Agapito del Valle

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

NORMAS PARA LA CAMPAÑA ACEITERA 1946-47

2075

De acuerdo con lo establecido

por Comisaría general en su Circular n.º 603, de fecha 12 de noviembre de 1946 y conforme a la nota publicada en el periódico «Nueva Rioja», de fecha 26 de noviembre, la campaña aceitera en esta provincia, da a comienzo el día 15 de diciembre, dándose por terminada esta el día 31 de enero de 1947, y en el caso de que por causas ajenas este tiempo fuera insuficiente para la terminación de la misma, los almazareros, solicitarán de esta Delegación Provincial, autorización por escrito para poder continuar molturando las existencias que tengan, haciendo constar la cantidad total de aceituna pendiente de molturación, y días que necesita de ampliación para su total ampliación.

La Intervención de aceite de oliva se efectuará por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a través de los industriales y comerciantes siguientes:

- a) Fabricantes
- b) Almaceneristas de destino
- c) Detallistas.

Los aceites de oliva solo podrán circular con guías expedidas por la Delegación Provincial. Las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases y estos irán forzosamente numerados y reseñados.

PRODUCCION

La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas.

Primera.—La aceituna para circular dentro de la provincia de su producción, necesitará ir acompañada del «conduce» reglamentario, expedido por el Alcalde de la localidad donde se produce, salvo que el transporte se efectúe por ferrocarril, en cuyo caso precisará de la guía única de circulación.

Segunda.—Ninguna aceituna podrá ser transportada ni molturada fuera de la provincia, sin la autorización expresada de la Delegación Provincial de Abastecimientos, y sin que vaya acompañada de la guía única de circulación.

Tercera.—La aceituna recolectada un término municipal donde exista una almazara, no podrá ser trasladada a otro Municipio para su molturación, molturándose esta precisamente en la almazara de su Municipio, siempre que esta esté autorizada para su apertura por esta Delegación.

En aquellos Municipios en que no exista almazara, los propietarios de aceituna, solicitarán por escrito a esta Delegación Provincial la almazara en que desea efectuar la molturación de su cosecha de aceituna, haciendo

constar la cantidad de kilos que posee, y fecha exacta en que desea transportarla, para que esta Delegación a la vista de dichas solicitudes proceda a darle la correspondiente autorización o designarle en caso contrario la almazara en que debe efectuar su molturación, extendiéndosele por esta Delegación el conduce correspondiente para su traslado.

Las autorizaciones y conduce expedidos precisamente por esta Delegación Provincial, les serán entregados a los agricultores por los señores Alcaldes Delegados Locales de sus respectivos términos municipales.

Los señores almazareros serán los responsables directos de toda entrada de aceituna correspondiente a distinto término municipal del que esté enclavada la almazara que no esté provista de la autorización anteriormente citada.

Cuarta.—Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden de su propietario.

Asimismo queda prohibido la venta de aceituna a particulares absteniéndose los señores Alcaldes de expedir conduce a personas distintas que no lleven olivares en explotación.

Quinta.—Los propietarios de aceituna con el «conduce» que hayan solicitado en el Ayuntamiento o el expedido por esta Delegación, entregarán esta en la almazara donde haya de ser molturada, procediendo seguidamente el dueño o encargado de la misma a pesar e inscribir las cantidades de aceitunas entregadas por el productor en el libro de registro de almazara, siendo responsable el dueño de la misma si se comprobase que el productor ha entregado mayor cantidad de aceituna que la consignada en el conduce, sin haber dado cuenta de dicho exceso a la Delegación Provincial o Local.

Una vez la aceituna en la almazara, por turno riguroso de entrada, se procederá a la molturación de la misma, en presencia del propietario de la aceituna, a fin de evitar dudas en el rendimiento de dicho producto.

Conocido este, el encargado de la almazara entregará al productor un resguardo en el que se acredita la cantidad de aceite obtenido, conservando el almazarero un duplicado a disposición de la Delegación para la correspondiente liquidación en su día.

Sexta.—El dueño de una almazara o arrendatario de la misma, no procederá a su apertura sin la autorización del Delegado Provincial de Abastecimientos.

La interrupción del trabajo en su almazara por más de 24 ho-

ras será comunicada al Alcalde Delegado Local del municipio donde esta radique, y este a su vez lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Séptima.—El Delegado Provincial de Abastecimientos, de acuerdo con el artículo quinto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, e Industria y Comercio de fecha 17 de octubre de 1946, podrá decretar previo informe de la Jefatura Agronómica Provincial, la clausura de las almazaras que estime convenientes, autorizando únicamente el funcionamiento de las que considere necesarias y de conformidad con la nota publicada «Nueva Rioja» de fecha 26 de noviembre.

Asimismo podrá prohibir la producción de aceite en aquellos términos municipales en que, para la mejor vigilancia de la producción juzgue conveniente adoptar dicha norma.

Octava.—El aceite producido en la almazara queda intervenido por la Comisaría General, necesitando para ser retirado de la misma la correspondiente guía única de circulación.

En las fechas en que determine la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se retirará el aceite producido en las almazaras, tanto el sobrante, como el que corresponda como premio a los productores.

El Sindicato del Olivo, determinará en su día el aceite que a cada productor ha de corresponderle como premio en la presente campaña.

Novena.—El precio del aceite para el productor, será en esta provincia el de 5 pesetas kilo, el cual será abonado por el dueño de la almazara en el momento que este sea retirado de la misma, descontándose el tanto por ciento que en su día determine esta Delegación en concepto de turbios y borras, cuyo tanto por ciento les será abonado al precio que resulte conforme al grado de acidez que dichas grasas tengan, y de acuerdo con la Jefatura Agronómica Provincial.

Décima.—Igualmente quedan intervenidos por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, todos los orujos grasos que se obtengan en las almazaras, los que serán destinados necesariamente a la extracción de aceite de orujo.

Undécima.—Los propietarios o arrendatarios de almazaras presentarán en las Alcaldías respectivas todos los días últimos de cada mes, declaración jurada por cuadruplicado del movimiento del mes en dicha almazara, entregándosele por el citado Ayuntamiento un ejemplar sellado como justificante de la entrega.

Los señores Secretarios de los

Ayuntamientos remitirán los otros tres ejemplares de las declaraciones en la forma siguiente.

Un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultarlo; el segundo será remitido a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes acompañando a este una relación de los productores que hayan molarado en dicho mes, y el tercero, será remitido a la Jefatura Agronómica Provincial.

Estas declaraciones se darán en los modelos oficiales que les serán facilitados, precisamente al autorizarles la apertura de la almazara, así como los libros que han de llevar.

Logroño, 3 diciembre de 1946
El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero

Delegación de Hacienda

INDICE NUM. 73

2066
Ordenes de Pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Número de la orden 84 don Hilario Gil Sanz, M. Militar.

Don Celestino Cárcamo Artacho, Nómima extranjero.

Logroño 30 de noviembre de 1946.

El Delegado de Hacienda
Luciano Izquierdo

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2060

A los efectos de lo prevenido en el Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales, quedan expuestos al público por plazo reglamentario, los siguientes documentos:

1.º—Expediente de Suplemento de crédito para reforzar varios Capítulos del Presupuesto de Gastos del año actual, con cargo al superavit, sin aplicación, de la liquidación del Presupuesto de 1945.

2.º—Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1947.

Murillo de Río Leza 29 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

2013

Por el plazo reglamentario, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, repartos de la contribución rústica y pecuaria y recuento general de la ganadería para el próximo año de 1947.

Anguiano 25 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

2050

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de transferencias de crédito de unos capítulos a otros y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de reclamación.

Tricio 26 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

2064

Terminado el plazo señalado a los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para la presentación de las correspondientes declaraciones juradas de las mismas, quedan estas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a efectos de examen y relación, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ledesma 27 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

2067

Formados los documentos cobratorios de riqueza urbana de este municipio para el año 1947, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a los efectos de examen y reclamación.

Ledesma 20 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1989

Confeccionados los repartos sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término municipal para el año 1947, conforme a los cupos señalados por los Inspectores de Hacienda y con arreglo a las declaraciones presentadas por los contribuyentes para la rectificación del Amillaramiento ordenado por la Superioridad, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Por el mismo plazo, y en dicha Oficina se halla también el Padrón de la Contribución Urbana para 1947, a los efectos expresados anteriormente.

Cervera del Río Alhama 19 de noviembre de 1946

El Alcalde,

EDICTO

1975

Aprobadas las ordenanzas que para el cobro de varias exacciones han sido formadas para el Presupuesto de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días a efecto de examen y reclamaciones.

Poyales 15 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1950

Debiendo procederse por esta Junta Pericial, a la rectificación y depuración del amillaramiento de este término Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 26 de septiembre de 1941, O. M. de 13 de marzo de 1942, se requiere por el presente a todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas en este término Municipal, para que en el plazo de 15 días presenten en la Secretaría municipal las declaraciones juradas de las fincas que posean con indicación de cabidas linderos y cultivo a que se dedican en impresos que a tal fin serán facilitados, advirtiéndoles

que caso de no hacerlo la Junta suplirá esta falta por los medios a su alcance con arreglo a las facultades que le confiere la norma 7.ª de Orden, y el contribuyente que deje de cumplir esta obligación que la Ley le impone, no podrá interponer reclamación alguna respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Huércanos, 14 de noviembre de 1946

El Alcalde,

EDICTO

2055

Confeccionados los repartimientos de la contribución Rústica Pecuaria y Urbana y Recuento de Ganadería para el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Viniega de Abajo, 26 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

1911

Confeccionados los documentos cobratorios que se relacionan para el próximo año de 1947, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse por los Contribuyentes interesados.

Repartimiento de la Contribución de Rústica y Pecuaria.

Repartimiento de la Contribución Urbana.

Matrícula Industrial.

Villarroya 2 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

EDICTO

1915

D. Carlos Adalid Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nestares de Cameros.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 del Reglamento de pesca en expediente seguido contra Tomás Hernández de 24 años soltero, natural de Laguna de Cameros de oficio hojalatero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, por el presente edicto queda emplazado para que comparezca en esta Alcaldía, dentro del término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, advirtiéndole que de no verificarlo se seguirán las diligencias en rebeldía con los perjuicios que le son ajenos.

Nestares de Cameros 2 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

2000

D. Rafael Vidaureta González Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Pinillos.

Hago Saber: Que a los efectos de las reclamaciones que se estimen gustas; se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, el Expediente de habilitación de Crédito, formado para habilitar y reforzar, suficientemente consignaciones del Presupuesto Municipal Ordinario de 1946, cuya dotación resultaba insuficiente hasta la terminación del ejercicio.

Pinillos 9 de Noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1957

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento propuesta de habilitación y suplemento de Crédito para el presupuesto del año en curso, por medio de superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el oportuno expediente, al objeto de reclamaciones.

Hermilla a 15 de noviembre de 1946

El Alcalde,

ANUNCIO

1964

Instruidos por este Ayuntamiento, un expediente de Habilidadación y suplemento de Crédito y otro de Transferencia de unos a otros capítulos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del presente año, quedan expuestos ambos al público por el plazo reglamentario de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Uruñuela 15 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1981

Aprobado en principio un expediente de Transferencia de crédito, dentro del Presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Haciendas Locales de 25 de enero del año actual.

Muro de Aguas, 17 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1977

Formados por esta Junta Pericial los documentos que se expresan, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo Reglamentario.

Tudelilla, a 15 de noviembre de 1946

El Alcalde,

EDICTO

1978

Aprobado en principio un expediente de habilitación y suplemento de créditos, dentro del presupuesto ordinario, para atender a obligaciones inaplazables con cargo al superavit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del vigente Reglamento de las Haciendas Locales de fecha 25 de enero de 1946

Tudelilla, a 15 de noviembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1949

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que para el cobro de varias exacciones han sido formadas para el presupuesto de 1947, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Enciso, 13 de Noviembre de 1946

El Alcalde,